



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2015

FORMA A-54

PROMOVENTE: APOLINAR DE LEÓN ROBLERO,
QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EL
PORVENIR, ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Apolinar de León Roblero, quien se ostenta como representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de El Porvenir, Chiapas, recibido el veintitrés de octubre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 58115. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de El Porvenir, Chiapas, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III.- LEY QUE SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN:

Se reclama indistintamente la **incorrecta aplicación y desatinada interpretación** de los preceptos contenidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al caso concreto; además de **LA SISTEMÁTICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD ELECTORAL**; la **incorrecta interpretación** de los artículos 7° y 8° de la referida ley, así como la **inobservancia y violación** de los artículos 3°, párrafo primero, inciso b), PARTE SUSTANTIVA y el artículo 86, párrafo primero, inciso a), PARTE ADJETIVA de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, así como la constante y reiterada e incorrecta justipreciación del numeral 219, en relación con el artículo 494 del CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE (sic) ESTADO DE CHIAPAS; y en consecuencia la violación directa al artículo 1°, 14, 16, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Legislación de referencia (Ley General del Sistema de Medios de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Impugnación en Materia Electoral) fue publicada el 19 de noviembre de 1996. En el Diario Oficial de la Federación.”

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al

como *****

del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

28 OCT 2015
EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN DE ANTECEDENTE CONSTE.

SE ENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. BOY FE.

SRE 1

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).